



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 194797-2019

Resolución Directoral

N° 030 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 10 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 27.09.2019, presentado por la empresa INVENTIVA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C., representado por OSCAR VÉLIZ TICSE, quien solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica;** u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). Asimismo, el numeral 81.2 del citado artículo señala que **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras** y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente. únicamente en los siguientes casos: **a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto;** b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, el numeral 82.1 del artículo 82° del mencionado Reglamento indica sobre el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica en la que establece que la Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 194797-2019

no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Asimismo, el numeral 82.2 del citado artículo señala la Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, en atención a la solicitud presentada por INVENTIVA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C., se observa que presentó los siguientes documentos: compromiso de pago por derecho de inspección ocular; copia de DNI del representante; copia del certificado de vigencia de poder; copia del registro de personas jurídicas emitido por la SUNARP; memoria descriptiva del estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares; copia del certificado literal de inscripción en la partida P01037328 emitida por la SUNARP; memoria descriptiva de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea; copia del resultado de análisis de agua; adjunta un CD que contiene información digital; recibo de pago por derecho de trámite y el recibo de pago por inspección ocular;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 18.10.2019, realizado por la Administración Local de Agua Chancay Huaral, se verificó el predio con código de riego N° 04361.00, ubicando en coordenadas UTM (WGS-84) los Sondeos eléctricos verticales – SEV 1- 259 2509-mE y 8 724 642-mN, 2- 259 282-mE y 8 724 665-mN, 4 - 259 437-mE y 5 – 259 509-mE y 8 724 642-mN, no existe infraestructura para el aprovechamiento hídrico subterránea, el predio no tiene cultivos en su totalidad, no recibe dotación de agua; sin embargo, el predio cuenta con licencia de uso de agua para un área bajo riego de 3,122 ha, cuya toma predial se ubica en las coordenadas UTM (WGS-84) 259 511-mE y 8 724 628-mN margen izquierda del canal lateral L-4 Macatón Santa Elena;

Que, por medio de la Carta N° 189-2019-ANA-AAA.CF-CRH de fecha 04.11.2019, notificada el 07.11.2019, se dispuso que el administrado realice la publicación del aviso oficial en el diario oficial y otro de mayor circulación donde se ubica la fuente de agua y la colocación del aviso oficial en lugares visibles (municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en la Oficina de la Administración Local de Agua), una vez cumplido con lo dispuesto se deberá remitir las constancias de colocación de los avisos, a la Administración Local de Agua Chancay Huaral para continuar con el trámite;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 26.11.2019, la administrada presentó las publicaciones del aviso oficial realizado en el diario "El Peruano" y otro de mayor circulación "Diario El Chaski", así como las constancias de publicación emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, y de la ALA Chancay Huaral;

Que, en el Informe Técnico N° 004-2019-ANA-AAA.CF/CRH/CJPV de fecha 06.01.2020, la Oficina de Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza concluyó señalando que; a) Para definir la





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 194797-2019

ubicación del pozo tubular, la administrada refiere que se ejecutaron seis (06) SEV, con los resultados de estos, se ha constituido dos (02) secciones geoelectricas y distinguido cuatro (04) horizontes; asimismo, la prospección geofísica, se ha realizado en base a los seis (06) sondeos eléctricos verticales (SEV), refiriéndose que la zona favorable para ubicar el pozo tubular de explotación de agua subterránea está relacionada con la posición del SEV-5 por presentar mejores condiciones de permeabilidad del terreno por su estrecha vinculación con la resistividad; no existe interferencia con los pozos vecinos por encontrarse a mayores distancias, debido a que los pozos IRHS 385 y 394 se encuentran en estado no utilizable; **b)** con respecto a la calidad del agua, se ha recolectado una muestra del pozo tubular IRHS 74, el mismo que fue analizado en el laboratorio de SEPESPEM, obteniendo una C.E. de 0,98 mmhos/cm (980 µmhos/cm) que corresponde de alto riesgo de salinidad, con un PH de 7.09 que corresponde aguas ligeramente alcalinas. De acuerdo al diagrama de potabilidad del agua subterránea, el agua del área investigada es buena a pasable, y de acuerdo al análisis microbiológico son aguas de buena calidad en cuanto al contenido bacteriológico, siendo apta de ser potabilizadas mediante tratamiento convencional, sea adición de Cloro o aplicación de rayos UV; **c)** el agua subterránea del pozo tubular será utilizada con fines de uso Poblacional, para abastecer a 1032 habitantes, para lo cual se requiere 10 l/s, con un régimen de explotación de 8 hrs/día, 7 días/semana y 12 meses/año, lo que hace 103 680 m³/año, no siendo correcto el caudal requerido, debiendo ser de acuerdo al detalle de los Cuadros N° 03, 04 y 05, el cual se tendrá en cuenta para el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular con fines de uso Poblacional, por lo que se debe aprobar la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, a favor de INVENTIVA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C. conforme a las características que ahí se detallan;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que el administrado, cumplió con presentar los requisitos establecidos por Ley, así como las constancias de publicación y colocación del aviso oficial, los cuales son considerados requisitos indispensables para continuar con el trámite de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y conforme a la evaluación en el Informe Técnico N° 004-2020-ANA-AAA.CF/CRH/CJPV(06.01.2020), corresponde aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;

Que, se advierte que el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338, señala que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las **entidades encargadas del suministro de agua poblacional**, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda, lo que deberá tener en cuenta la administrada al momento de solicitar la licencia de uso de agua;

Que, estando al Informe Legal N° 011-2020-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 09



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 194797-2019

de enero del 2020, con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea, como parte del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencia de uso de agua, a favor de la empres **INVENTIVA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C.**, de acuerdo con las características señaladas en el siguiente cuadro:

Ubicación del punto de captación.

Persona Jurídica	RUC	Ubicación Política del Pozo				Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)	
		Dirección	Distrito	Provincia	Departamento		
INVENTIVA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C.	20514219819	Sector Macatón	Huaral	Huaral	Lima	103 680,00	
Tipo de Fuente/ Fines de Uso	Acuífero	Tipo de Pozo	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM (WGS 84),18S				Caudal requerido (l/s)
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)		
Subterránea/ Uso poblacional	Río Chancay-Huaral	tubular	259 282	8 724 665	60	9,86	



ARTICULO 2°.- La acreditación de disponibilidad hídrica subterránea tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, el mismo que se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La presente resolución **no autoriza el uso del recurso hídrico**, así como **no constituye derecho de uso de agua**.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa INVENTIVA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C., al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral y remitir copia a la Administración Local del Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



[Handwritten signature]
Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Peker F.